



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/15640

12/06/2020

38338

**AUTOR/A:** ECHÁNIZ SALGADO, José Ignacio (GP); CASTILLO LÓPEZ, Elena (GP); RIOLOBOS REGADERA, María Carmen (GP); PASTOR JULIÁN, Ana María (GP)

#### RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia, se señala que el proyecto de Real Decreto de comunicaciones comerciales de las actividades de juego, aún pendiente de su aprobación por el Consejo de Ministros, ha visto reforzada su vocación tuitiva en numerosos aspectos en comparación con las versiones de 2015 y 2017 a las que se hace referencia en la pregunta de Sus Señorías.

La última versión del proyecto, de 30 de junio de 2020, remitida a la Comisión Europea en cumplimiento del trámite previsto en la Directiva 2015/1535, puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/tris/es/search/?trisaction=search.detail&year=2020&num=443>

Por citar solo algunas de las medidas novedosas con respecto a las versiones de 2015 y 2017, puede destacarse que ahora, a diferencia de lo que disponían dichas versiones, como regla general, solo se permiten difundir comunicaciones comerciales en servicios de comunicación audiovisual entre la 1 y las 5 de la mañana, incorporando a esta regla a los servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma e incluyendo en esta franja horaria, además, la publicidad que se realiza durante acontecimientos en directo; además, se prohíben los patrocinios en camisetas o equipaciones deportivas, y se prohíben patrocinios que impliquen asociar el nombre de un estadio o instalación deportiva a un operador de juego; por otro lado, se establecen reglas de contención estrictas en las comunicaciones comerciales que pueden realizarse en servicios de la sociedad de la información y se somete a una doble garantía regulatoria (la del Estado y la de las Comunidades Autónomas) la publicidad que puede realizarse a través de medios presenciales.



Se insiste, en todo caso, que solo se citan algunas de las medidas que han supuesto una mejora en los mecanismos de protección con respecto a las versiones de 2015 y 2017 citadas en la pregunta de Sus Señorías , y que existen numerosas novedades añadidas que hacen que este proyecto sea un referente a nivel internacional.

Por otro lado, efectivamente, los objetivos prioritarios de este proyecto, trasladados a su contenido, convergen y dan continuidad tanto a la Estrategia Nacional de Adicciones 2017-2024 como al Plan de acción sobre adicciones 2018 – 2022 en numerosos aspectos. En primer término, porque todo su contenido converge en varios de los objetivos esenciales de la Estrategia nacional de Adicciones, pues tiene por finalidad disminuir los daños asociados al consumo de esta actividad, reducir el consumo de juegos de azar entre los grupos poblacionales que pueden haber desarrollado un problema con el juego, así como retrasar la edad de inicio de los trastornos asociados a la conducta de juego. Así, de manera más específica, puede señalarse que este proyecto regulatorio converge con varias de las áreas de actuación previstas en 10 de la Estrategia Nacional de Adicciones y con las Áreas transversales previstas en su apartado 11.

En otro orden de ideas, una vez que el proyecto entre en vigor (como ha señalado el Ministro de Consumo en numerosas ocasiones, se prevé la publicación de este proyecto en el Boletín Oficial del Estado a lo largo del mes de octubre) el Gobierno pondrá en marcha de manera efectiva los mecanismos de supervisión y monitorización necesarios para dar cumplimiento a las medidas previstas en su articulado.

En este sentido, el ejercicio y el desarrollo de dichos instrumentos de supervisión y control contarán con la colaboración de la sociedad civil que podrá, si así lo considera, formular cuantas valoraciones y propuestas de mejora considere necesarias para su correcto desarrollo.

Finalmente, cabe decir que el desarrollo de estas medidas no tiene un marco temporal específico y limitado de ejecución, por cuanto que la vocación de este proyecto regulatorio es la establecer un esquema normativo estable en el tiempo y, por tanto, con una clara vocación de permanencia.

Madrid, 15 de septiembre de 2020

